Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Enero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por los siguientes aspectos:

1. Para efectos de determinar la competencia debe allegarse el avalúo catastral del predio objeto del proceso, ya que se anexan dos recibos de impuesto predial con diferente avalúo, diferente número predial y propietario, generando confusión, además que y no son muy legibles. (Art. 26-3 C.G.P.)
2. En el poder y en el libelo debe indicarse en contra de los herederos de que personas se dirige la demanda, y expresar que clase de prescripción se solicita.
3. La solicitud de prueba testimonial debe indicar sobre los aspectos que declararan los testigos, además de establecerse un límite en el número de los mismos, conforme las prescripciones del código.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32133a86e5305a2aa4105c134a607561e7ed8e6f30adc4b95f5babbe73dc7e54**
Documento generado en 24/01/2022 04:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica